

TASA PECUARIO

Artículo No. 75 Tasa Pecuario es la que paga toda persona natural o jurídica a la municipalidad por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del término municipal ya sea por consumo privado o comercial. El valor que se deberá pagar por cabeza sacrificada será:

GANADO MAYOR----- L. 227.26

GANADO MENOR-----L.113.63

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) Ganado mayor : el ganado vacuno , caballar , asnal, mular;
- b) Ganado menor : ganado porcino, caprino y bovino

Artículo No. 76 Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo, queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones. Artículo 132 de la ley de policía numeral B.